

SECOND REPUBLIC'S JUSTICE DURING THE  
SPANISH CIVIL WAR. AN HISTORIOGRAPHICAL  
APPROXIMATION

# La justicia de la II República española en guerra. Una aproximación historiográfica\*

Enrique Roldán Cañizares

**Universidad de Sevilla**

enrolcan@gmail.com

---

Fecha recepción 15.05.2017 / Fecha aceptación 29.11.2017

## Resumen

El golpe de Estado militar y el consecuente estallido de la guerra civil supusieron el colapso de las estructuras estatales de la II República. Como no podía ser de otro modo, la administración de justicia también se vio afectada por dicho colapso, y tras un periodo de tiempo en el que el Gobierno fue incapaz de tomar las riendas de la situación, un

## Abstract

The *coup d'état* and the subsequent breakout of the Spanish Civil War meant the collapse of the Second Republic's state structures. The judiciary was affected by the collapse too, and after a period during which the government was unable to enforce control, a new judicial system was slowly built, a system that was highly characterized by

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR2015-64601-C3-2-R, con el respaldo del Subprograma Proyectos I+D+i, Retos a la Investigación JIN-2014, MINECO.

nuevo sistema judicial fue construyéndose poco a poco, cargado de una fuerte impronta popular. En cuanto a la historiografía relativa a la justicia de la República en guerra, podemos encontrar desde obras generales como la de Ángel Viñas, que a pesar de tratar la guerra en su conjunto, hacen referencia a la administración de justicia, hasta obras específicas como la de Glicerio Sánchez o Raúl C. Cancio, que se encargan de hacer una recopilación detallada y minuciosa de toda la legislación relativa a los Tribunales Populares. Del mismo modo también es posible encontrar historiografía especializada en los casos de Cataluña y País vasco, que por motivos distintos, ocupan un lugar especial dentro de la II República en guerra.

## Palabras clave

II República, Guerra civil, Tribunales Populares, Justicia, Golpe de Estado, Historiografía

jury courts. Among the historiographical works on justice in the Second Republic in wartime, we can find general works like that of Ángel Viñas, who, besides studying the Spanish civil war from a general point of view, also focuses his work on the judiciary. We can also find specific works, with Glicerio Sánchez and Raúl C. Cancio being good examples. These offer detailed compilations of the laws on Popular Tribunals. Finally, there is historiography on Catalonia and the Basque Country, which, for a variety of reasons, has a special place within the context of the Second Republic in wartime.

## Key words

II Republic, civil war, Jury courts, Justice, Coup d'état, Historiography

## 1 – Introducción

El golpe de Estado militar y el consiguiente estallido de la guerra civil española significaron un ataque directo al corazón de la II República. Las estructuras estatales se desmoronaron y los propios milicianos que se habían encargado de frenar el triunfo del golpe de Estado se hicieron con las riendas de la sociedad ante la inoperancia del Gobierno republicano, que no tenía capacidad para hacer frente a las necesidades propias de un Estado.

En función de la región y del poder que las milicias tuviesen en los respectivos territorios, diferentes grupos se encargaron de administrar la vida en la retaguardia republicana durante los primeros meses de la guerra civil. De este modo, grupos de milicianos se ocuparon de controlar el devenir de ciudades y pueblos, regulando todos los aspectos de la vida que los gobiernos, ya fuese el central o los regionales, no eran capaces de controlar. Y en este sentido, la justicia no iba a ser una excepción. Rápidamente surgió la necesidad imperiosa de juzgar a los rebeldes y sediciosos, pero la inoperancia de los tribunales de justicia exasperaba a los milicianos y a los propios ciudadanos de a pie, a los que les llegaban noticias de los bombardeos rebeldes y de las atrocidades que éstos cometían en aquellas localidades que tomaban.

Ante esta situación, a lo largo y ancho del territorio republicano (con la excepción del País Vasco, que posteriormente analizaremos) se crearon una suerte de tribunales revolucionarios que respetaban poco o nada los principios legales básicos. Dichos tribunales funcionaron durante los primeros compases de la guerra, destacando entre otros la Oficina Jurídica de Barcelona o el Comité de Salud Pública de Valencia. Pero la imparcialidad de estos tribunales no contentaba a los ciudadanos de la República, que esperaban de ésta una actuación conforme a los principios constitucionales y legales sobre los que la ésta se asentaba.

La canalización de dicho descontento ciudadano, unido a la paulatina recuperación de poder por parte del Gobierno republicano, desembocó en la creación de los Tribunales Especiales. Éstos, amén de varias modificaciones a través de decretos, verían aumentadas sus competencias y se convertirían en el eje vertebrador de una nueva administración de justicia que desplazaría a la que había venido existiendo hasta el estallido de la guerra.

Si he apuntado que dichos tribunales supusieron el grueso y no la totalidad del sistema judicial republicano, es por el papel que desempeñaron Cataluña y el País Vasco. Cataluña, sumida en un ambiente plenamente revolucionario, promovió la creación de tribunales propios, concretamente los *Jurats Populars* y los *Tribunals Populars*; y el País Vasco por su parte,

como muestra de su rechazo hacia los tribunales de carácter popular y de la arrogación de competencias más allá de lo permitido por el Estatuto de Autonomía, creó la Audiencia Territorial de Bilbao.

Mayo de 1937 supuso un giro radical en la administración de justicia republicana. Los Sucesos de Mayo de Barcelona desembocaron en la salida de Largo Caballero del Gobierno y la llegada de Juan Negrín a la presidencia del Consejo de Ministros. Negrín, con la intención de atraerse el favor de las potencias occidentales, implementó una serie de reformas encaminadas a traer la normalidad institucional a la administración de justicia. Siguiendo esta idea, decretó la reorganización de las Audiencias Provinciales, la reconstitución de las Salas de lo Criminal y la desaparición de los Jurados de Urgencia y de Guardia.

Pero este interés por volver a una situación de normalidad en lo relativo al sistema judicial, se complementó con el aumento de la preocupación por el espionaje. En un contexto en el que la práctica totalidad de los individuos acusados de rebelión y sedición ya habían sido juzgados, el Gobierno se centró en luchar contra el espionaje, y para ello creó dos Tribunales: el Tribunal Especial de Alta Traición y los Tribunales Especiales de Guardia. Dichos Tribunales, que no contaban con el carácter popular que sí tenían los creados anteriormente, no se inscribieron dentro de las Audiencias Provinciales, reconstituidas poco tiempo atrás. Esto hizo que la intención de aparentar normalidad judicial contrastase con la creación de estos tribunales claramente represivos.

En los últimos compases de la guerra destacaron la publicación de los 13 Puntos de Negrín, que no fueron sino una presentación de los objetivos republicanos; la posterior declaración del Estado de Guerra, que prácticamente vino a entregar el poder a los militares; y el golpe de Estado del General Segismundo Casado, que desembocaría en la derrota definitiva de la II República tras casi tres largos años de guerra que dividieron España en dos.

De esta breve introducción se desliza una idea que es fundamental para comprender la profunda incidencia que la guerra civil tuvo en la administración de justicia española. Dicha idea, que es la clave de bóveda de los trabajos del listado historiográfico que se expone en este artículo, no es sino la creación de una justicia popular que suplantó a la jurisdicción ordinaria, lo que dio lugar a una serie de elementos que también se hacen necesario estudiar, tales como la formación y el funcionamiento de los nuevos jurados encargados del devenir de la justicia republicana, la depuración de los funcionarios judiciales preexistentes, o las relaciones entre justicia civil y justicia militar.

De hecho, el cese de funcionarios judiciales tuvo lugar en los primeros compases de la guerra, incluso antes de que tuviera lugar la creación de una nueva justicia. De este modo se buscaba apartar de su cargo a todos los desafectos que pudieran entorpecer el funcionamiento eficaz de una justicia que debía volver a ponerse en funcionamiento.

La primera medida que el Gobierno tomó en esta línea se vio reflejada en un decreto de 21 de julio de 1936<sup>1</sup> que determinaba el cese de aquellos empleados de organismos estatales que hubieran tenido participación en el golpe de Estado o que fuesen considerados como enemigos del régimen. Se trató de un decreto que, si bien no se centró exclusivamente en la

---

1. Gaceta de Madrid de 22 julio 1936.

administración de justicia, ya que afectaba a todo empleado de las entidades estatales, significó el cese de cualquier ciudadano que, trabajando en el ámbito judicial, hubiera tomado parte en el golpe o lo hubiera apoyado. Sin embargo, la realidad es que dicho decreto no supuso ningún cambio radical en la actividad judicial, simplemente convirtió una situación de hecho en una situación de derecho.

Pero ante este hecho es fundamental cuestionarse cuál fue el detonante que dio lugar al surgimiento de una justicia revolucionaria; y este detonante no fue otro que el golpe de Estado. El inicio de la rebelión produjo un desmoronamiento de la estructura estatal sin precedentes en la historia española. Como ya adelantamos, el vacío dejado por el Estado fue ocupado por las milicias que habían frenado el golpe en las distintas localidades que permanecían leales a la República, mientras que el aparato estatal luchaba por mantener una autoridad prácticamente inexistente a través del intento de organizar la parte remanente del ejército que no había secundado el golpe, y mediante el establecimiento de relaciones con países del entorno, de los cuales esperaba una ayuda que le permitiera hacer frente a los rebeldes<sup>2</sup>. En este contexto, las noticias que llegaban desde los territorios controlados por el bando rebelde, así como las ansias de revancha, se tradujeron en las «checas» y los «paseos», los cuales no fueron sino una muestra de cómo los milicianos, ante la ausencia de poder central, se tomaban la justicia por su mano. De este modo, como consecuencia de la falta de actividad judicial ordinaria, se crearon tribunales revolucionarios tanto a escala local como provincial, ocupándose por parte de las milicias algunas audiencias provinciales con el objetivo de usarlas como centros judiciales. Unos centros en los que los colegios de abogados tuvieron un rol clave a través de dos actividades: el control de los compañeros de profesión y la organización del nuevo conjunto de tribunales que surgían por todo el territorio leal a la República<sup>3</sup>.

Tras los primeros compases de caos y de conformación de los tribunales revolucionarios a los que me vengo refiriendo, el Gobierno central republicano volvió a retomar de forma paulatina el poder que se encontraba en manos de las milicias. No fue un cambio radical que se produjera de un día para otro, sino que por el contrario, se fue desarrollando a medida que las disposiciones del Gobierno que se publicaban en la Gaceta de la República, como por ejemplo la prohibición de detenciones y de registros domiciliarios, iban consiguiendo un alcance más amplio. Del mismo modo, las organizaciones políticas y sindicales que habían ostentado el poder de facto, pasaron a formar parte del Gobierno republicano de concentración, permitiendo de esta manera que las autoridades gubernamentales, en algunos lugares con más problemas que en otros, volvieran a ocupar el lugar que el caos producido por el golpe le arrebató.

La primera medida de significación que fue tomada por el Gobierno, fue la creación de los Tribunales Especiales a través de un decreto del 23 de agosto de 1936<sup>4</sup>, los cuales, creados a raíz del asalto a la Cárcel Modelo, pasarían a ser renombrados como Tribunales Populares. Este decreto de un Gobierno que intentaba por todos los medios volver a recuperar la autoridad perdida, fue el inicio de una serie de disposiciones gubernamentales que tenían como objetivo la

2. A. Viñas, *El escudo de la República*, Barcelona, 2007, 28 – 29.

3. G. Sánchez, *Justicia y guerra en España: Los Tribunales Populares (1936 – 1939)*, Alicante, 1991, 29.

4. Gaceta de Madrid de 24 de agosto 1936.

construcción de un nuevo organigrama judicial, el cual, fuertemente influenciado por la justicia de carácter revolucionario que se había desarrollado en el territorio republicano, terminaría convirtiéndose en uno de los símbolos de la República durante la guerra civil.

Este Tribunal de nuevo cuño, siguiendo a José Luis Galbe LosHuertos<sup>5</sup>, quien fuera fiscal del Tribunal Supremo en 1936, no suponía la constitución de una nueva jurisdicción, sino que basándose en legislación ya existente en la República, pretendía acelerar los procedimientos judiciales, calmando así las ansias de justicia del pueblo. Éste fue creado por el primero de muchos decretos que se encargaron de modificar su composición, alcance y competencia y estaría seguido por otros muchos tribunales de carácter popular, en concreto: el Tribunal Especial de Responsabilidades Civiles, los Jurados de Urgencia, los Jurados de Guardia, los Jurados de Seguridad y los Tribunales Populares Militares. Este conjunto de Tribunales, que se habían ido creando de forma aislada, recibieron un tratamiento conjunto a través de la Compilación Penal del 7 de mayo de 1937<sup>6</sup>, dando fin al carácter circunstancial que había venido caracterizando hasta el momento a los nuevos órganos judiciales, y pretendiendo la institucionalización del nuevo aparato judicial sobre el que la República española había comenzado a asentar la jurisdicción penal.

Antes de dar paso al estudio de la historiografía que presento en este artículo, no debo pasar por alto la jurisdicción militar, la cual quedó prácticamente despedazada, al igual que ocurriría con el propio Estado republicano. Aunque bien es cierto que en aquellos lugares donde la desarticulación estatal no fue tan fuerte, la jurisdicción militar siguió funcionando como buenamente podía en la medida de sus posibilidades. Tal fue el caso del País Vasco, donde la Auditoría de Guerra del Ejército del Norte<sup>7</sup> siguió actuando.

Debido al desmoronamiento de las estructuras estatales, la jurisdicción militar al inicio de la guerra tuvo un carácter secundario. Sin embargo, en febrero de 1937 fueron creados los Tribunales Populares Militares, los cuales, a medida que avanzaba la guerra y la autoridad estatal volvía a tomar posiciones, significaron el reforzamiento de la jurisdicción militar que, si bien ya había perdido competencias desde los primeros años de la República, había visto como el estallido de la guerra había conducido prácticamente a su desaparición<sup>8</sup>.

Una vez hecho el análisis necesario sobre la suplantación de la justicia ordinaria por la justicia popular, es de obligado cumplimiento centrarse en la historiografía que presento en este trabajo. A lo largo del artículo voy a analizar gran parte de la historiografía moderna que se ha encargado de investigar la administración de justicia republicana en un periodo tan controvertido como fue la guerra civil. A pesar de que voy a centrarme en la historiografía de las últimas tres décadas, es necesario destacar que existen obras propias de autores contemporá-

---

5. J.L. Galbe, *La justicia de la República. Memorias de un fiscal del Tribunal Supremo en 1936*, Madrid, 2001, 196.

6. Gaceta de la República de 13 de mayo de 1937.

7. A. González, "Justicia militar en la España republicana durante la guerra civil" en *Justicia en guerra*, Madrid, 1990, 171.

8. R. Salas, "Reformismo e intervencionismo militar durante la guerra Civil", en *Studia Historica*, vol. III n.º 4. Salamanca, 1985, 75.

neos de la contienda. Destacan por ejemplo los trabajos de Manuel de Irujo<sup>9</sup>, el que fuese ministro de justicia republicano durante el inicio del mandato de Negrín, o la aportación de José Luis Galbe<sup>10</sup>. Además de éstas, es importante destacar a José Rodríguez Olazábal<sup>11</sup>, presidente de la Audiencia Territorial de Valencia durante la guerra civil; a Eduardo Barriobero<sup>12</sup>, el que dirigiese la Oficina Jurídica de Barcelona en su corta existencia; y al mismísimo Segismundo Casado<sup>13</sup>, cabecilla del Golpe de Estado contra el Gobierno de Negrín. Por último, creo que es fundamental hacer mención a Niceto Alcalá-Zamora<sup>14</sup> y su aportación al conocimiento de la justicia republicana en guerra.

Pero como he apuntado, voy a centrarme en la historiografía moderna que se ha encargado de estudiar la administración de justicia republicana durante la guerra civil. Para facilitar el estudio de dicha historiografía, voy a hacer una división que permita una mejor comprensión de la bibliografía que me ocupa. De este modo, analizaremos en primer lugar obras que, tratando de estudiar la guerra en su totalidad, se detienen para hacer apuntes concretos sobre la administración de justicia. Posteriormente estudiaremos aquellas obras que se centran solo y exclusivamente en el estudio de la justicia, ya sea en su fase revolucionaria o en su fase institucionalizada, y posteriormente estudiaremos aquellos escritos que se centran en los casos de Cataluña y el País Vasco.

## 2 – Historiografía general

Son innumerables las obras historiográficas que se han encargado de estudiar la guerra civil española. Sin embargo, no son tantas aquellas que han abordado, al menos de una forma satisfactoria, la administración de justicia republicana que se desarrolló como consecuencia del estallido de la guerra. Aun así, analizar toda la historiografía relativa a la guerra civil que en las últimas décadas han tratado, aunque sea levemente, el tema de la justicia republicana, sería una tarea ardua e imposible de realizar en un solo artículo. Por ello, voy a centrarme en cuatro obras: Los tres libros que componen la Trilogía sobre la guerra civil escrita por Ángel Viñas y *La República española en guerra*, escrito por Helen Graham.

Para hablar de historiografía encargada de estudiar la guerra civil es fundamental nombrar a Ángel Viñas. El economista, historiador y diplomático español destaca por sus estudios históricos sobre la guerra civil española, siendo necesario nombrar su Trilogía sobre la II

---

9. J.M. de Irujo, *La guerra civil en Euskadi antes del Estatuto (1938)*, Stanford, 1950.

10. J.L. Galbe, *op. cit.*

11. J.L. Rodríguez, *La administración de justicia en la guerra civil*, Valencia, 1996.

12. E. Barriobero, *Un Tribunal revolucionario*, Barcelona, 1937.

13. S. Casado, *Así cayó Madrid*, Madrid, 1968.

14. N. Alcalá-Zamora, “Justicia penal de guerra civil”, en N. Alcalá-Zamora, “Ensayos de derecho procesal: civil, penal y constitucional”, *Revista de Jurisprudencia Argentina*, S.S, Buenos Aires, 1944.

República. Dicha Trilogía está compuesta por *La soledad de la República*<sup>15</sup>, *El escudo de la República*<sup>16</sup> y *El honor de la República*<sup>17</sup>.

La primera de estas obras estudia la negativa de las democracias occidentales a mostrar apoyo a la II República una vez que comenzó la guerra civil. En este sentido, es sabido que la II República solo encontró apoyo en México y en la Unión Soviética y que fue abandonada a su suerte por Francia y Reino Unido, los cuales decidieron no intervenir en el conflicto por miedo a desencadenar una nueva guerra en el continente europeo.

*El escudo de la República*, por su parte, analiza el asentamiento del Gobierno republicano tras los primeros meses de desconcierto. Viñas explica cómo la II República sentó las bases para organizarse y luchar contra los rebeldes, que en los primeros compases de la guerra se habían hecho con el control de grandes territorios de la península como consecuencia, al menos parcialmente, de la inoperancia republicana.

La última obra de la Trilogía, *El honor de la República*, se centra en el estudio del periodo en el que Negrín estuvo al frente del Gobierno, encargándose de desmitificar la sumisión republicana a los intereses de Stalin y ahondar en las razones que llevaron a Francia y a Reino Unido a renegar de la República y no considerar a Franco como un dictador al nivel de Hitler y Mussolini.

Como se desprende de la lectura del resumen de las tres obras que conforman la Trilogía de Ángel Viñas, éste se centra especialmente en el contexto internacional que rodeó al conflicto bélico. Sin embargo, el desarrollo de la guerra y cómo afectó ésta al devenir de España tiene un claro reflejo en sus obras. Siguiendo esta idea, es posible encontrar claras referencias a la administración de justicia republicana en los tres libros. Mientras que en *La soledad de la República* podemos encontrar estudios relativos a los tribunales revolucionarios que poblaron el territorio republicano en el inicio de la guerra<sup>18</sup>, en *El escudo de la República* Ángel Viñas trata la creación de los Tribunales Especiales, la generalización de éstos a lo largo y ancho de la República y la llegada de Negrín al Gobierno<sup>19</sup>, lo que supuso un impulso a la estabilización de la situación y a la posibilidad de hacer frente a los golpistas. *El honor de la República*, que como he apuntado anteriormente, dedica gran parte de sus páginas a estudiar el papel de Juan Negrín, trata también las reformas llevadas a cabo por éste en el ámbito judicial. En este sentido es posible encontrar referencias al contexto en el que tuvo lugar la reconstitución de las Audiencias Provinciales y de las Salas de lo Criminal, así como la creación del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición y los Tribunales Especiales de Guardia<sup>20</sup>.

La segunda obra de carácter general sobre la guerra civil que es de obligada referencia es *La República española en guerra*<sup>21</sup>, de la británica Helen Graham. En esta obra, Graham parte del contexto español a lo largo de la II República, haciendo especial hincapié en la orga-

---

15. A. Viñas, *La soledad de la República*, Barcelona, 2006.

16. Viñas, *La soledad de la República*, *op. cit.*

17. A. Viñas, *El honor de la República*, Barcelona, 2009.

18. Viñas, *La soledad de la República*, *op. cit.*, 180 ss.

19. Viñas, *La soledad de la República*, *op. cit.*, 449.

20. Viñas, *La soledad de la República*, *op. cit.*, 386.

21. H. Graham, *La República española en guerra*, Barcelona, 2006.

nización de las izquierdas a lo largo de la experiencia republicana<sup>22</sup>. Posteriormente, avanza por el desarrollo de la guerra, explicando la rebelión militar, la organización republicana que fue necesaria para hacer frente a los golpistas (como hacía Ángel Viñas en *El escudo de la República*) y el desarrollo propio de la guerra civil hasta que se produjo el hundimiento de la retaguardia republicana.

A lo largo de este recorrido por la guerra civil española, Helen Graham hace innumerables referencias a la administración de justicia republicana. La autora explica cómo el golpe de Estado y el inicio de la guerra significaron la destrucción del Poder Judicial preexistente en la II República<sup>23</sup>, así como la creación de los Tribunales Populares por parte de la misma<sup>24</sup>. También podemos encontrar referencias a la reconstitución de las Audiencias Provinciales y las Salas de lo Criminal por parte de Negrín<sup>25</sup> como un ejemplo del intento de vuelta a la normalidad que ya avanzábamos al inicio del texto. Del mismo modo, podemos encontrar en la obra de Graham referencias a Cataluña y al País Vasco, que son presentadas como desafíos al proceso de centralización republicano<sup>26</sup>. Asimismo, la autora británica, en un capítulo del libro que se centra en el papel desempeñado por Negrín, analiza la creación del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición, relacionándolo con los problemas acuciantes de seguridad en la retaguardia<sup>27</sup>. Igualmente, analiza la creación de los Tribunales de Guardia, los cuales, siguiendo a Graham, fueron claramente inconstitucionales por aspectos tales como el carácter sumarísimo del proceso o la no existencia de abogado defensor<sup>28</sup>.

### 3 – Historiografía específica sobre la Justicia de la República en guerra

La historiografía relativa a la justicia en guerra se ha centrado, en la mayoría de los casos, en recopilar el conjunto de disposiciones gubernamentales que fueron publicadas al efecto, siendo una minoría las obras que han ido más allá y que no se han limitado a la mera enumeración de decretos. Sin embargo, podemos encontrar algunas obras, como *Jueces bajo el franquismo*, de Federico Fernández – Crehuet<sup>29</sup> que sí han profundizado y han intentado ir a la raíz de las actuaciones de los Tribunales Populares de la II República.

A pesar de esto, hay que destacar aquellas obras que se han encargado de ofrecernos de un modo accesible la regulación del conjunto de Tribunales Populares. Destaca en este sentido *Justicia en Guerra*<sup>30</sup>, que no es sino una recopilación de lo expuesto en unas Jornadas

22. Graham, *La República española...*, op. cit., 45 ss.

23. Graham, *La República española...*, op. cit., 182.

24. Graham, *La República española...*, op. cit., 182.

25. Graham, *La República española...*, op. cit., 366.

26. Graham, *La República española...*, op. cit., 237.

27. Graham, *La República española...*, op. cit., 371.

28. Graham, *La República española...*, op. cit., 373 ss.

29. F. Fernández-Crehuet, *Jueces bajo el franquismo*, Granada, 2011.

30. *Justicia en guerra. Jornadas sobre la administración de justicia durante la guerra civil española: Instituciones y fuentes documentales*, Madrid, 1990.

sobre la administración de justicia durante la guerra civil española que fueron organizadas por el Archivo Histórico Nacional. Del mismo modo es importante destacar el trabajo de Glicerio Sánchez<sup>31</sup>, que a través de varias obras, nos ha presentado aspectos tales como la planta judicial republicana o el control político de la retaguardia.

Voy a comenzar analizando *Justicia en guerra*, por contener una serie de capítulos que son importantes dentro de la historiografía que me atañe, aunque se hace necesario remarcar que el total de capítulos de este trabajo es mucho más amplio que el que aquí expongo, ya que por motivos de espacio, me he visto obligado a hacer una selección de los mismos. En primer lugar destacaría *El Ministerio de Justicia en la España Republicana*<sup>32</sup>, escrito por Ramón Salas. Dicho capítulo es novedoso por el hecho de estudiar la administración de justicia republicana desde la perspectiva de los diferentes ministros de justicia. Salas comienza analizando el funcionamiento de justicia de la República antes del estallido de la guerra civil<sup>33</sup> y posteriormente estudia la actividad de dicho Ministerio a la luz de las diferentes personalidades que ocuparon el sillón ministerial, en concreto Ruiz Funes, García Oliver (donde Ramón Salas destaca que fue éste, un anarquista, el que normalizó la situación judicial), Manuel de Irujo, Mariano Ansó, Ramón González Peña y Miguel San Andrés Castro<sup>34</sup>.

Otro capítulo a destacar dentro de *Justicia en Guerra* es *De los Tribunales Populares al Tribunal Especial*<sup>35</sup>, escrito por Víctor Alba. En dicho artículo, Alba comienza analizando la justicia revolucionaria que surgió al inicio de la guerra, denominándola «Justicia por Consenso»<sup>36</sup>, y posteriormente profundiza en la creación de Tribunales Especiales y su generalización, donde destaca el papel de García Oliver, en el resto del territorio republicano<sup>37</sup>.

El tercero de los capítulos pertenecientes a *Justicia en Guerra* que presento fue escrito por el ya nombrado Glicerio Sánchez y recibe el título de *Justicia ordinaria y justicia popular durante la Guerra Civil*<sup>38</sup>. En un primer momento, Sánchez hace hincapié en el hundimiento de la justicia ordinaria como consecuencia del golpe de Estado<sup>39</sup>, para posteriormente analizar el surgimiento de la justicia popular, donde resume de una parte su funcionamiento, a

---

31. Destaca por ejemplo G. Sánchez, *El control político de la retaguardia republicana durante la guerra Civil. Los tribunales populares de justicia*, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea, 7, Universidad de Alicante, 1994.

32. R. Salas, “El Ministerio de Justicia en la España Republicana” en *Justicia en guerra*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.

33. Salas, “El Ministerio de Justicia...”, *op. cit.*, 19-23.

34. Salas, “El Ministerio de Justicia...”, *op. cit.*, 26 – 45.

35. V. Alba, “De los Tribunales Populares al Tribunal Especial”, en *Justicia en guerra*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.

36. Alba, “De los Tribunales Populares...”, *op. cit.*, 224 – 227.

37. Alba, “De los Tribunales Populares...”, *op. cit.*, 228 – 233.

38. G. Sánchez, “Justicia ordinaria y justicia popular durante la guerra civil”, en *Justicia en guerra*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1990.

39. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 87 – 91.

través de la explicación del procedimiento seguido por dichos tribunales<sup>40</sup>; y de otra su actuación, donde el propio autor reconocer que existen grandes vacíos en la documentación<sup>41</sup>.

El último de los capítulos de *Justicia en Guerra* que voy a estudiar es *Justicia militar en la España republicana durante la guerra civil*<sup>42</sup>, obra de Antonio González. A pesar de que más adelante trataremos otras obras que estudian la justicia militar republicana, he creído conveniente tratar ahora dicho capítulo, por enmarcarlo dentro de *Justicia en Guerra*. El autor plantea que entre julio de 1936 y febrero de 1937 desaparece la justicia militar en España<sup>43</sup>, lo que sería consecuencia por una parte del desmoronamiento de las estructuras republicanas y por otra, de la desestructuración que sufrió el ejército republicano español, ya que la mayor parte del mismo se sumó a la sublevación. Posteriormente analiza la creación de los Tribunales Populares Militares y el aumento de sus competencias, especialmente a raíz de febrero de 1937<sup>44</sup>, para terminar tratando la declaración del Estado de guerra, que como no podía ser de otro modo, supuso un desarrollo sin parangón de las competencias<sup>45</sup>.

Dejamos de lado *Justicia en Guerra* para centrarnos en otras obras que nos ayuden a reconstruir, al menos en parte, la historiografía sobre la justicia de la II República en guerra. Con dicha intención voy a estudiar algunas de las obras de Glicerio Sánchez, que como ya apuntamos anteriormente, debido a la gran cantidad de publicaciones al respecto, debemos considerarlo como un referente del estudio de la justicia republicana en guerra.

En primer lugar voy a tratar *Justicia y Guerra en España: Los Tribunales Populares (1936 – 1939)*<sup>46</sup>. Al igual que ocurriese con algunos de los capítulos de *Justicia en Guerra* que he tratado anteriormente, esta obra comienza explicando el desmoronamiento de la justicia ordinaria y la exigencia por parte de los ciudadanos de una justicia fuerte que juzgase a los rebeldes<sup>47</sup>. Posteriormente, el autor entra a analizar los diferentes Tribunales Populares que se crearon durante la guerra, así como la evolución de la propia justicia popular, que a raíz de la Compilación Penal de 1937 se asentó como la justicia institucional de la II República<sup>48</sup>. Finalmente, y yendo más allá de la mera enumeración de Tribunales Populares, Sánchez estudia el funcionamiento de éstos a través de un análisis del procedimiento y de la intervención de magistrados, jurados, fiscales y defensores<sup>49</sup>, así como la tipología de los tribunales, los delitos de los que conocían y la personas juzgadas<sup>50</sup>.

---

40. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 96 – 101-

41. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 100 – 104.

42. A. González, “Justicia militar en la España republicana durante la guerra civil”, en *Justicia en guerra*, Madrid, 1990.

43. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 177.

44. González, “Justicia militar en la España...”, *op. cit.*, 178 – 187.

45. González, “Justicia militar en la España...”, *op. cit.*, p. 187.

46. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*

47. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 23 ss.

48. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 76 ss.

49. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 100 ss.

50. Sánchez, “Justicia ordinaria...”, *op. cit.*, 125 ss.

La segunda obra de Glicerio Sánchez que voy a estudiar *El control político de la retaguardia republicana durante la guerra civil, Los Tribunales Populares de Justicia*<sup>51</sup>. En esta obra el autor analiza en primer lugar la represión incontrolada que tuvo lugar en el bando republicano durante los primeros meses de la guerra<sup>52</sup>, para acto seguido estudiar la creación de los Tribunales Especiales y la promulgación de decretos que buscaban acabar con las detenciones y los registros domiciliarios ilegales<sup>53</sup>. En el final de su artículo, Glicerio Sánchez trata de arrojar luz sobre los resultados de la justicia popular mediante un análisis de las cifras de juzgados en Tribunales Populares de diferentes ciudades<sup>54</sup> tales como Barcelona, Albacete o Málaga, lo que ayuda al lector a obtener una visión general de las actuaciones de los Tribunales Populares.

Por último, he considerado importante añadir un trabajo de Glicerio Sánchez, que si bien no analiza el conjunto de medidas relacionadas con la justicia que la II República desarrolló, sí estudia de manera pormenorizada la represión económica que durante la guerra civil sufrieron los rebeldes. En la obra *La República contra los rebeldes y desafectos*<sup>55</sup>, Sánchez estudia la creación de la Caja de Reparaciones y del Tribunal de Responsabilidades civiles<sup>56</sup>, así como la relación que ambos guardaron, pues su colaboración fue fundamental en aras de ejecutar de forma legal la incautación de los bienes de los ciudadanos desafectos al régimen republicano.

Dejando de lado la obra de Glicerio Sánchez, quiero destacar la obra *Guerra Civil y Tribunales: De los jurados populares a la justicia franquista (1936 – 1939)*<sup>57</sup>, escrita por Raúl C. Cancio. En este trabajo el autor explica la justicia desarrollada en la zona republicana y en la zona rebelde, ambas con connotaciones bien distintas. En este sentido, mientras que la primera es caracterizada como popular, por el importante papel del jurado, la segunda debe ser considerada como una justicia de carácter puramente militar.

Al inicio del libro, con la intención de establecer un punto de partida, es analizada la administración de justicia que tuvo la II República desde 1931 hasta 1936, haciendo especial referencia al Tribunal Supremo<sup>58</sup>. Una vez hecha ésta introducción, el autor estudia algunos casos de justicia revolucionaria, como es la Oficina Jurídica de Barcelona o el Comité de Salud Pública de Valencia<sup>59</sup>, lo cual enlaza con la institucionalización de la justicia revolucionaria<sup>60</sup>, para posteriormente realizar una enumeración de la totalidad de tribunales, tanto los

---

51. G. Sánchez, “El control político de la retaguardia republicana durante la guerra Civil. Los tribunales populares de justicia”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, 7, 1994.

52. Sánchez, “El control político...”, *op. cit.*, 585 – 588.

53. Sánchez, “El control político...”, *op. cit.*, 588 – 595.

54. Sánchez, “El control político...”, *op. cit.*, 595 – 598.

55. G. Sánchez, *La República contra los rebeldes y desafectos*, Madrid, 1991.

56. Sánchez, *La República contra los rebeldes...*, *op. cit.*, 22 ss.

57. Raúl Cancio, *Guerra civil y Tribunales: De los jurados populares a la justicia franquista (1936 – 1939)*, Cáceres, 2007.

58. Cancio, *Guerra civil y Tribunales...*, *op. cit.*, 37 ss.

59. Cancio, *Guerra civil y Tribunales...*, *op. cit.*, 45 ss.

60. Cancio, *Guerra civil y Tribunales...*, *op. cit.*, 51 ss.

populares, como los meramente represivos (Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición y Tribunales Especiales de Guardia), que la II República creó a lo largo del conflicto bélico<sup>61</sup>. Finalmente Raúl C. Cancio destina un último capítulo a estudiar los casos de justicia popular en Cataluña y el País Vasco, explicando cómo en el caso catalán se pasó de la situación revolucionaria al sometimiento estatal, mientras que en el caso vasco, nunca llegó a existir un contexto plenamente revolucionario<sup>62</sup>.

Se hace necesario nombrar también el libro de Javier Cervera Gil que se titula *Contra el enemigo de la República... desde la ley. Detener, juzgar y encarcelar en guerra*<sup>63</sup>. En esta obra, su autor parte de la importancia que jugó la retaguardia en la guerra civil, haciendo hincapié al mismo tiempo en lo poco estudiada que se encuentra esta faceta dentro de la historiografía española. El libro de Cervera Gil se divide en tres partes claramente diferenciadas: una primera en la que se pone el foco sobre la desorganización existente durante los primeros compases de la guerra y el consecuente fortalecimiento del papel de las milicias; una segunda parte en la que, partiendo del organigrama judicial originario de la Segunda República, explica el surgimiento de la justicia revolucionaria y su posterior institucionalización a través de los Tribunales Populares; y finalmente, una tercera parte en la que se estudia el sistema penitenciario de la República en guerra, haciendo especial incidencia en los campos de trabajo.

Otro texto de referencia, escrito por José Luis Ledesma, recibe el título de *Una retaguardia al rojo: las violaciones en la zona republicana*, y se inscribe en la obra *Violencia roja y azul: España 1936 - 1950*<sup>64</sup>. Dicho texto es importante porque el autor lo utiliza para hacer frente a las difamaciones publicadas por la Causa General franquista, la cual llega a decir que la reducción de asesinatos propios de los primeros meses de la guerra fue consecuencia del <<cansancio de los asesinos o de la conveniencia política del régimen rojo>><sup>65</sup>. José Luis Ledesma plantea en su obra que detrás de las checas, se encontraban miembros de milicias y organismos similares, que ante la ausencia de control estatal, ejercieron un poder incontrolado. De hecho, este autor apunta que la represión ejercida en la retaguardia, <<...no procedía de un poder fuerte, sino que nació precisamente del hundimiento del Estado>><sup>66</sup>.

Antes de entrar a analizar unos textos dedicados íntegramente a la justicia militar durante la República, voy a presentar la obra de Fernández - Crehuet que ya nombramos con anterioridad. En *Jueces bajo el franquismo* el autor estudia casos de jueces que desempeñaron sus cargos en los Tribunales Populares republicanos cuando realmente eran partidarios de los rebeldes. Fernández - Crehuet parte siempre de juicios a los que dichos jueces tuvieron que enfrentarse una vez que los rebeldes vencieron a la República y es curioso observar como en

61. Cancio, *Guerra civil y Tribunales...*, op. cit., 55 ss.

62. Cancio, *Guerra civil y Tribunales...*, op. cit., 99 ss.

63. J. Cervera, *Contra el enemigo de la República... desde la Ley. Detener, juzgar y encarcelar en guerra*, Madrid, 2015.

64. J.L. Ledesma, "Una retaguardia al rojo: las violencias en la zona republicana", en Francisco Espinosa Maestre (Dir.), *Violencia roja y azul: España 1936 - 1950*, Madrid, 2010.

65. *Causa General. La dominación roja en España*, Capítulo VII.

66. Ledesma, "Una retaguardia al rojo...", op. cit., 201.

muchos de los casos, la defensa de éstos se basó en la intermediación que según ellos realizaron en muchos juicios para rebajar las penas de aquellos que eran condenados por rebeldía y sedición<sup>67</sup>. Esto choca frontalmente con el concepto de Tribunales Populares (planteado por los rebeldes) que defendía que éstos sólo buscaban la represión de todos aquellos que no eran partidarios de la República.

Para concluir con la historiografía específica, voy a presentar dos obras que analizan la justicia militar que estuvo presente en la II República durante la guerra civil. En primer lugar destaca *El Código de Justicia Militar durante la guerra civil*<sup>68</sup>, publicado en Revista de Historia Militar y escrito por Eladio Baldovín. En esta obra el autor trata las primeras medidas que tomó la II República en relación con el ámbito militar, la desaparición de los Consejos de Guerra y la creación de Tribunales Populares militares<sup>69</sup>. De igual modo, hace especial referencia a los delitos de desertión y la respuesta republicana contra éstos. Explica el autor que el delito de desertión había sido el más común dentro del Ejército español y que en el año 1937 llegó a convertirse en un auténtico quebradero de cabeza para los mandos militares<sup>70</sup>.

En segundo lugar, hay que destacar *Reformismo e intervencionismo militar durante la guerra civil*<sup>71</sup>, escrito por Ramón Salas. Salas explica que el intervencionismo militar afectó a la II República tanto en el golpe de Estado rebelde que dio pie a la Guerra Civil, como en el golpe de Estado del general Segismundo Casado que desembocaría en la derrota definitiva de la II República<sup>72</sup>. Posteriormente continúa analizando las innumerables reformas que el Ejército sufrió durante el desarrollo de la guerra, haciendo hincapié en las reformas relativas a la justicia militar, donde se constituyeron los Tribunales Populares Militares y se agravaron las penas aplicables a los delitos de desertión, inutilidad voluntaria, abandono del servicio y rebeldía<sup>73</sup>. Finalmente, y como no podía ser de otro modo, el autor también estudia, aunque no de forma muy profunda, la declaración del Estado de Guerra en el territorio republicano el 23 de enero de 1939<sup>74</sup>.

#### 4 – Historiografía relativa a Cataluña y el País Vasco

He decidido reservar un apartado específico para los casos de Cataluña y el País Vasco por la reticencia de ambas regiones a integrarse plenamente en el centralismo republicano. Sin embargo, la circunstancias de Cataluña y el País Vasco durante la guerra civil fueron bien

67. Fernández-Crehuet, *Jueces bajo el franquismo*, op. cit., 19 ss.

68. E. Baldovín, “El Código de Justicia militar durante la guerra civil”, *Revista de Historia Militar*, 113, 2013, 11 – 52.

69. Baldovín, “El Código de Justicia militar...”, op. cit., 23 – 31.

70. Baldovín, “El Código de Justicia militar...”, op. cit., 31 – 37.

71. R. Salas, “Reformismo e intervencionismo militar durante la guerra Civil”, *Studia Historica*, 4, 1985.

72. Salas, “Reformismo e intervencionismo militar...”, op. cit., 1

73. Salas, “Reformismo e intervencionismo militar...”, op. cit., 84 – 85.

74. Salas, “Reformismo e intervencionismo militar...”, op. cit., 88.

distintas, mientras que en Cataluña se vivió una situación cuasi revolucionaria que tuvo su punto álgido en los Sucesos de Mayo de 1937, en el País Vasco se vivió una situación de relativa normalidad, fundamentalmente por la fuerte presencia del PNV, partido conservador y católico.

En primer lugar voy a estudiar el caso catalán partiendo de *La administración de justicia en Catalunya durante la guerra civil*<sup>75</sup>, capítulo que forma parte de *Justicia en guerra* y que fue escrito por Pelai Pagés. Esta obra comienza con un estudio de la espontaneidad revolucionaria del inicio de la guerra y la constitución de la Oficina Jurídica<sup>76</sup>, para posteriormente analizar la institucionalización de la justicia popular mediante la creación de los *Jurats Populares* y los *Tribunals Populares*<sup>77</sup>. Continúa el texto estudiando la paulatina absorción de competencias en el ámbito judicial por parte del Gobierno central republicano cuyo punto culmen serían los Sucesos de Mayo y la práctica pérdida de autonomía por parte de Cataluña<sup>78</sup>.

El segundo texto relativo al caso catalán es del mismo autor, recibe el título de *La justicia revolucionaria i popular a Catalunya*<sup>79</sup> y fue publicado en la Revista Internacional de la guerra civil (1936 – 1939). En esta obra se realiza un estudio de la justicia que se desarrolló en Cataluña durante toda la guerra. De este modo, se analiza en un principio los juicios contra aquellos militares que se unieron a la rebelión<sup>80</sup>, posteriormente, el autor presenta la creación de los *Jurats Populares* y los *Tribunals Populares* como ejemplos de la institucionalización de la justicia revolucionaria y prosigue con un análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales Populares de Barcelona y Lérida.<sup>81</sup> Finalmente, Pagès explica cómo tras los Sucesos de Mayo de 1937, las prerrogativas del Gobierno central relativas a la justicia tomaron más fuerza en el territorio catalán, en detrimento de los tribunales que la *Generalitat* había creado<sup>82</sup>.

El último texto relativo a Cataluña que voy a presentar es *Tribunales Populares, justicia de clase y nuevo derecho: El caso Barriobero*<sup>83</sup>, escrito por Eduard Masjuan. Dicho texto se centra fundamentalmente en el papel desempeñado por Eduardo Barriobero, al que ya hicimos mención al inicio del artículo, y a la actividad ejercida por la Oficina Jurídica<sup>84</sup>, así como la defenestración y ejecución del líder catalán por parte de los rebeldes una vez que tomaron Cataluña<sup>85</sup>.

---

75. P. Pagés, “La administración de Justicia en Catalunya durante la guerra civil española”, en *Justicia en guerra*, Madrid, 1990.

76. Pagés, “La administración de Justicia...”, *op. cit.*, 48 – 52.

77. Pagés, “La administración de Justicia...”, *op. cit.*, 52 – 58.

78. Pagés, “La administración de Justicia...”, *op. cit.*, 58 – 63.

79. P. Pagés, “La Justicia revolucionaria i popular a Catalunya” en *Revista internacional de la guerra civil (1936 – 1939)*, 2, 2004.

80. Pagés, “La Justicia revolucionaria i popular...”, *op. cit.*, 36 – 39.

81. Pagés, “La Justicia revolucionaria i popular...”, *op. cit.*, 39 – 43.

82. Pagés, “La Justicia revolucionaria i popular...”, *op. cit.*, 43 – 46.

83. E. Masjuan, *Tribunales Populares, justicia de clase y nuevo derecho: el caso Barriobero*. Barcelona, 2002.

84. Masjuan, *Tribunales Populares...* *op. cit.*, 1045 ss.

85. Masjuan, *Tribunales Populares...* *op. cit.*, 1054 ss.

Finalmente centramos nuestra atención en el caso vasco, donde voy a destacar dos obras de José Luis de la Granja, *La Justicia en la Euskadi en guerra*<sup>86</sup>, perteneciente a *Justicia en Guerra* y *El nacimiento de Euskadi: el Estatuto de 1936 y el primer Gobierno vasco*<sup>87</sup>.

El primero de ellos comienza explicando la ausencia de revolución en el País Vasco como consecuencia directa de la fuerza del PNV y del carisma del Lehendakari Aguirre<sup>88</sup>. Esto enlaza con la aprobación del Estatuto de Autonomía, el cual le atribuía al País Vasco la organización de todas las jurisdicciones con excepción de la militar, aunque tal y como explica el texto, el Gobierno vasco tomó competencias judiciales que no le correspondían<sup>89</sup>. Tal fue el caso de la creación del Tribunal Militar de Euskadi, aunque bien es cierto que esta arrogación indebida de competencias tiene su explicación en el aislamiento territorial que el País Vasco sufría respecto del resto del territorio republicano. Finalmente, además de tratar asuntos tales como el asalto de cárceles, que fueron duramente condenados por el propio Gobierno vasco, el cual se oponía a cualquier tipo de violencia contra los presos, analiza la actuación del Tribunal Popular de Vizcaya, posteriormente denominado Tribunal Popular de Euskadi, que fue el único Tribunal de carácter popular que se constituyó en el territorio vasco<sup>90</sup>.

El segundo de los textos de de la Granja se centra en el Estatuto de Autonomía que el País Vasco recibió en 1936, al poco tiempo de iniciarse la guerra. Comienza el texto con un repaso de la situación política del País Vasco con anterioridad al estallido de la guerra<sup>91</sup> y tras analizar el Gobierno vasco que se constituyó a raíz del Estatuto, y las prerrogativas que éste concedió al mismo, hace referencia a la justicia, explicando que sólo se constituyó un Tribunal Popular y que su actuación estuvo sujeta a derecho y exenta de revanchismo<sup>92</sup>.

## 5 - Conclusión

Para concluir, me gustaría hacer una referencia general a los trabajos existentes sobre la justicia de la II República en guerra. Es claramente palpable que con la llegada de la democracia se produjo un aumento sin parangón de los trabajos relativos a la guerra civil, tema que hasta el momento había sido un tabú. Sin embargo, no podemos decir que los trabajos centrados en la justicia de la II República durante la guerra hayan sido multitud, sino que por el contrario, aún se necesita un trabajo más profundo sobre los mismos. A lo largo del artículo se ha podido observar que la gran mayoría de los trabajos que estudian la justicia republicana en guerra se limitan a enumerar y ordenar la abundante legislación que se produjo al respecto, aunque la dificultad para acceder a las fuentes y la multiplicidad de archivos dificultan en

---

86. J.L. de la Granja, "La Justicia en la Euskadi en guerra. La Consejería de Justicia del Gobierno Vasco (1936 - 37)", en *Justicia en guerra*, Madrid, 1990.

87. J.L. de la Granja, *El nacimiento de Euskadi: el estatuto de 1936 y el primer gobierno vasco*, Madrid, 2007.

88. De la Granja, "La Justicia en la Euskadi en guerra..." *op. cit.*, 65 - 67.

89. De la Granja, "La Justicia en la Euskadi en guerra..." *op. cit.*, 67 - 68.

90. De la Granja, "La Justicia en la Euskadi en guerra..." *op. cit.*, 73 - 76.

91. De la Granja, *El nacimiento de Euskadi...*, *op. cit.*, 427 - 432.

92. De la Granja, *El nacimiento de Euskadi...* *op. cit.*, 43.

buena medida dicha tarea. Se trata sin duda de una labor que ha sido tanto necesaria como intachable, sin embargo, la historiografía de la II República necesita ir más allá. Un estudio de casos, una comparativa con otros Estados europeos que también sufrieron guerras y, en definitiva, una mayor profundización sobre cómo funcionaron los Tribunales Populares se hace fundamental en aras de alcanzar un mayor conocimiento del que fue, sin duda, uno de los mayores acontecimientos jurídicos de la España contemporánea: la creación de un nuevo sistema judicial que, con su carácter popular, se diferenció de todo lo que había existido hasta el momento en la justicia española.